



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **08 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2739/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425001993

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Fundamentar y motivar si un taller de motocicletas ubicado en la Colonia Chalma puede operar en una calle cerrada. 2. Si la respuesta es en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias. 3. Si la respuesta es positiva, remitir el permiso otorgado para su operación. 4. Remitir el dictamen de Protección Civil.	Por medio del Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se declaró incompetente, por lo que remitió la solicitud e información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y orientó a turnar la solicitud de información a la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como a la Dirección de Verificaciones y Vigilancia.	No se le entregó la información y no se turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá: • Turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, la

	Dirección de Vigilancia y Verificaciones, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y el Enlace de Control y Seguimiento a Consultas y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres, para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información. • Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa, para que se pronuncien con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Establecimiento, mercantil, permiso, calle.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	33
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	34
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	35

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** para que:*

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y el Enlace de Control y Seguimiento a Consultas y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres, para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.*
- Remita la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa, para que se pronuncien con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá:

- Turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y el Enlace de Control y Seguimiento a Consultas y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres, para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

- Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa, para que se pronuncien con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

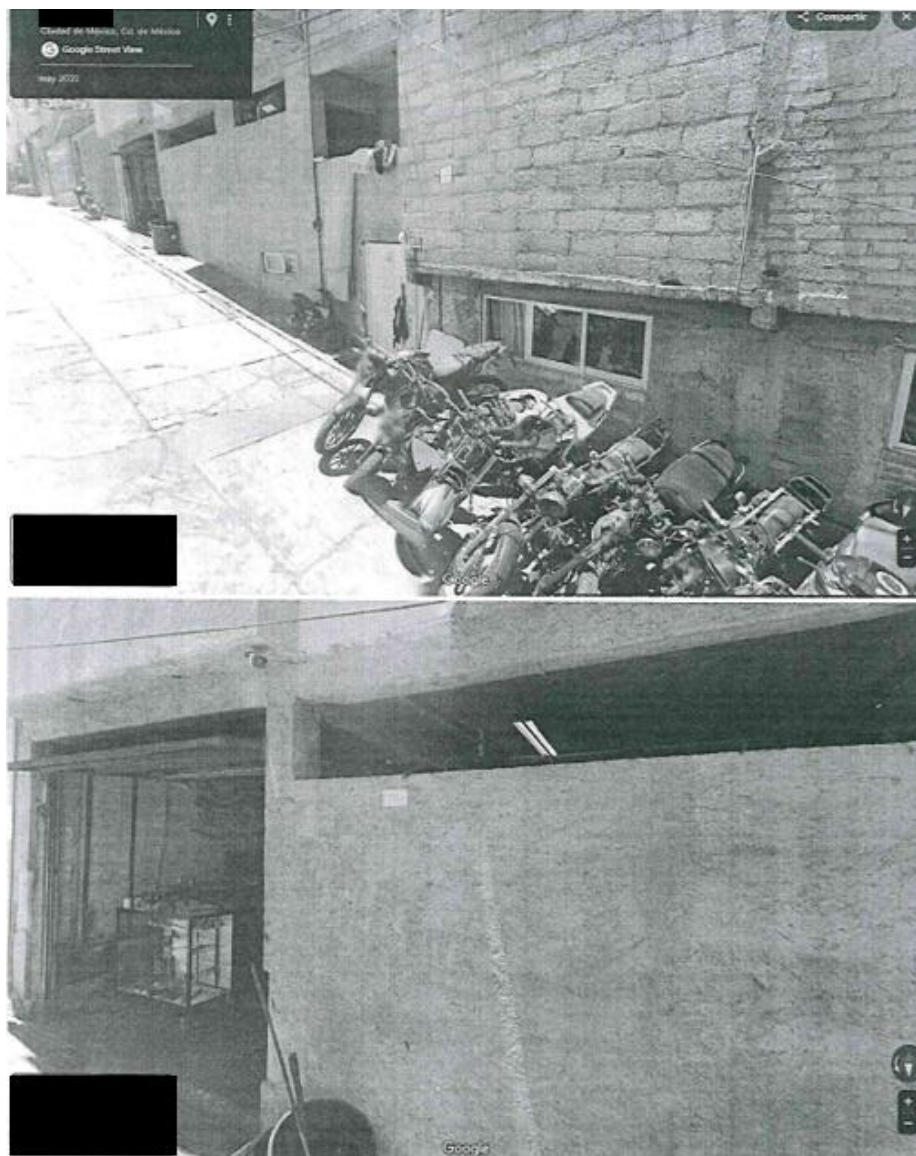
El 01 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

*“1. Solicito saber, de manera fundada y motivada si un establecimiento mercantil puede operar en una cerrada, que resulta ser una calle de acceso complicado para los residentes? En caso de que la pregunta anterior sea en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias para tales efectos. En caso de que la primer pregunta sea en sentido positivo, se solicita el permiso para la operación de establecimiento mercantil, para el taller de motos ubicado en ****, GAM, CDMX. Asimismo, se solicita el dictamen de protección civil correspondiente. Gracias.....” (Cita textual)*



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 03 de septiembre de 2025, a través la PNT, el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio sin número, informó lo siguiente:

1. Solicito saber, de manera fundada y motivada si un establecimiento mercantil puede operar en una cerrada, que resulta ser una calle de acceso complicado para los residentes?
En caso de que la pregunta anterior sea en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias para tales efectos.
En caso de que la primer pregunta sea en sentido positivo, se solicita el permiso para la operación de establecimiento mercantil, para el taller de motos ubicado en [REDACTED] GAM, CDMX.
Asimismo, se solicita el dictamen de protección civil correspondiente.
Gracias.

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se orientó al Ente Público competente, es decir **LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CDMX**, en la inteligencia de que esta dependencia gubernamental cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo



Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo
Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Archivo histórico (Portal anterior)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número AGAM/DESCUGIRPDGIRPC/1318/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, bajo los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Por lo arriba solicitado, se sugiere solicitar la información respecto a la operatividad del establecimiento mercantil, a la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en el ámbito de sus atribuciones, así como a la Dirección de Verificaciones y Vigilancia, para la visita correspondiente.

Respecto al documento de protección civil, se sugiere solicitar la información a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, ya que es quién administra la Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil, en el ámbito de su competencia.

- Acuse de remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para su atención.



Plataforma Nacional de Transparencia



03/09/2025 18:54:51 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 886a8804908e22ad321e676d924344be

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074425001993

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CDMX - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Fecha de remisión 03/09/2025 18:54:51 PM

1. Solicito saber, de manera fundada y motivada si un establecimiento mercantil puede operar en una cerrada, que resulta ser una calle de acceso complicado para los residentes?
En caso de que la pregunta anterior sea en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias para tales efectos.
En caso de que la primer pregunta sea en sentido positivo, se solicita el permiso para la operación de establecimiento mercantil, para el taller de motos ubicado en cerrada de morelos, colonia Chalma de Guadalupe, GAM, CDMX.
Asimismo, se solicita el dictamen de protección civil correspondiente.
Gracias.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 092074425001993 ORIENTACION.zip

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **04 de septiembre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

*“No se responde mi cuestionamiento 1, además, respecto de la documentación requerida, no se remite la información solicitada, claramente solicité el permiso para la operación de establecimiento mercantil, para el taller de motos ubicado en ****, GAM, CDMX, y en caso de que no se cuente con dicho documento, se efectúe una visita de verificación. No veo oficios de respuesta de parte de la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos ni de la Dirección de Verificaciones y Vigilancia, Respecto del dictamen de protección civil, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se declara incompetente, cuando sí debe tener la información que estoy requiriendo.....” (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **05 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **11 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

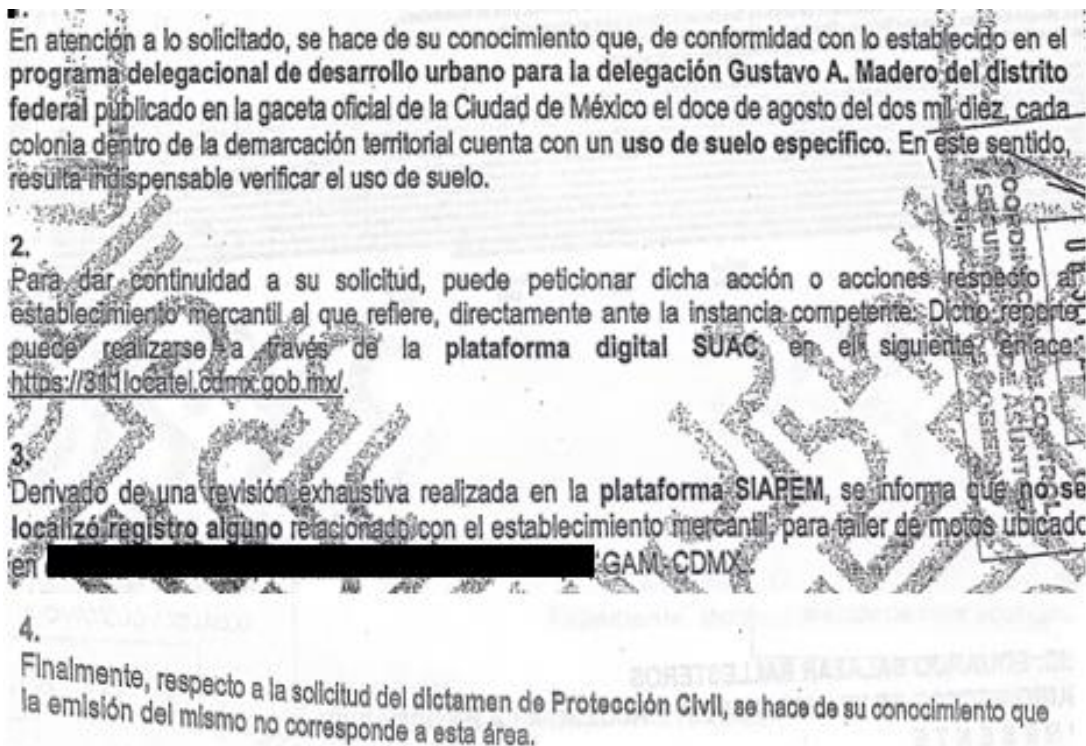
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El 25 de septiembre de 2025, a través de la PNT, la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos, remitió el oficio número AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGMEP/0424/2025, de 08 de septiembre mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:



- C.** El 06 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, concluyó la investigación del caso (fase del

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber lo siguiente:

1. Fundamentar y motivar si un taller de motocicletas ubicado en *** puede operar en una calle cerrada.
2. Si la respuesta es en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias.
3. Si la respuesta es positiva, remitir el permiso otorgado para su operación.
4. Remitir el dictamen de Protección Civil.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

En **respuesta**, por medio del Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se declaró incompetente, por lo que remitió la solicitud e información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y orientó a turnar la solicitud de información a la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como a la Dirección de Verificaciones y Vigilancia.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se le entregó la información y no se remitió la solicitud de información a la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y a la Dirección de Verificaciones y Vigilancia y por la declaración de incompetencia.

La Alcaldía Gustavo A. Madero en la etapa de alegatos y manifestaciones turnó la solicitud de información a la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, quien informó lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, cada colonia cuenta con un uso de suelo específico, por lo que resulta indispensable verificar el uso de suelo.
2. Proporcionó una liga electrónica para solicitar la verificación del establecimiento mercantil.
3. Se realizó una búsqueda en el sistema SIAPEM, sin encontrar registro alguno relacionado con el taller de motocicletas.
4. Con respecto al dictamen de Protección Civil, se declaró incompetente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Por su parte el artículo 200 establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de la institución pública dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los entes públicos competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵, señala las facultades con las que cuenta la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico:

“

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 26. *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XVII. *Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;*

...

Artículo 30. *A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XX. *Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del*

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_7.1.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

...

Artículo 33. *A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

xvi. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, indica cuáles son las funciones de la Secretaría de Gobierno a través de su Subsecretaría de Programas de Alcaldías y de la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de Vía Pública:

"

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

...

Artículo 26.- *La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:*

...

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_40.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

...

IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

...

XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

...

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

...

Artículo 68.-*Corresponde a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública:*

I. Acordar, con la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las acciones realizadas para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles, los espectáculos públicos y videojuegos;

...

X. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

...

X. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente;

...

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁷, menciona las atribuciones exclusivas de las y los alcaldes de la capital.

“

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

Artículo 42. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

...

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

...”

⁷ Consultable en:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Por lo que respecta en materia de protección civil en establecimientos mercantiles, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁸, señala lo siguiente:

“

CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. *Corresponde a las Alcaldías:*

...

III) Instalar la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;

...

Artículo 16. *La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.*

...”

El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁹, indica que los establecimientos mercantiles que resultaron como clasificados como de bajo riesgo, no están obligados a elaborar un programa interno de riesgos.

⁸ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_DE_LA_CDMX_4.pdf

⁹ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_5.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

“

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

...

Artículo 39. *Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles que resulten de bajo riesgo de conformidad con el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, no están obligados a elaborar Programa Interno.*

”
...

Ahora bien, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México¹⁰, define algunos conceptos, señala la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, del Instituto de Verificación Administrativa, de las Alcaldías, de la Ventanilla Única, de las obligaciones de los titulares de los comercios de bajo impacto y cuáles son considerados de bajo impacto:

“

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:

¹⁰ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;

...

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

...

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

...

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

...

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

...

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

...

TITULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 6.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:*

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;

...

Artículo 7.- *Corresponde al Instituto:*

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- *Corresponde a las Alcaldías:*

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

...

Artículo 9.- *Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.*

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- *Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

c) Exhibir el número de emergencia 911;

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo.

En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

...

TITULO VII

DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO

Artículo 35.- *Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

...

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

..."

La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México¹¹, indica las competencias que tiene el Instituto y las Alcaldías:

¹¹ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_INSTIT_DE_%20VERIFICACION_AD MITVA DE LA CIUDAD DE MEXICO 4.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

“

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 14.- *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

..

g) Estacionamientos Públicos;

...

m) Uso de suelo;

...

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

...”

Por su parte, el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía¹², determina cuales son las funciones de las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

- Vigilar que los habitantes de la demarcación territorial reciban los servicios de gobierno y sus demandas sean atendidas puntualmente.

¹² Consultable en: [993.- MA-GAM-23-3B302357.pdf](#)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

- Verificar el desahogo del Procedimiento de Verificación, Calificación de Infracciones y Sanción.
- Autorizar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos públicos.
- Supervisar el desarrollo de procedimientos de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones a cargo de la Alcaldía.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de giros mercantiles.
- Instruir el mantenimiento actualizado del padrón de los giros mercantiles que funciones en su jurisdicción.
- Asegurar que se otorguen los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos

- Revisar que los trámites ingresados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno por conducto de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la misma, para la resolución de estos.

Dirección de Vigilancia y Verificaciones

- Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

- Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares, se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles.
- Coordinar las acciones de vigilancia por parte de las subdirecciones y unidades departamentales adscritas a ella con respecto a la substanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles.
- Recepción y Trámite de quejas y denuncias en materia de verificación administrativa, en el que controla la recepción, registro, distribución y seguimiento de documentos que ingresen en la Ventanilla de la Oficialía de Partes de su dirección, relacionados a quejas y denuncias en materia de establecimientos mercantiles, para programar y ejecutar las respectivas órdenes de visita de verificación administrativa.

Dirección de Gobierno

- Proporcionar a la ciudadanía los servicios de gobierno, para el funcionamiento de las actividades en materia de giros mercantiles.
- Evaluar los trámites de solicitud de expedición, revalidación o revocación de licencia de funcionamiento, permisos o declaraciones de apertura para el funcionamiento de giros mercantiles para dar respuesta a las solicitudes realizadas por los ciudadanos; así como supervisar la elaboración del padrón de giros mercantiles y ordenar su actualización.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Enlace de Control y Seguimiento a Consultas

- Analizar y clasificar las peticiones, consultas, quejas y sugerencias planteadas por la ciudadanía, para llevar un control y seguimiento de estas, con la finalidad de atenderlas oportunamente.
- Elaborar un control de seguimiento respecto de las peticiones, consultas, quejas y sugerencias planteadas a la Dirección de Gobierno, por la ciudadanía.

Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento y brindar certidumbre jurídica a los establecimientos mercantiles que se ubican en la Alcaldía, para su operación y/o regulación.
- Mantener actualizado el padrón y archivo de giros mercantiles, así como el cierre de establecimientos mercantiles, para informar a los superiores jerárquicos respecto de las modificaciones generadas mensualmente.
- Gestionar los diversos Avisos y Solicitudes que ingresan los interesados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, relacionados con establecimientos que operan con giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal, para que cumplan con el marco normativo aplicable.

Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Regularización de establecimientos de bajo riesgo, en materia de protección civil.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres

- Analizar el impacto de riesgos de los bienes y el entorno de la población de la Alcaldía a través de visitas a los inmuebles públicos y privados, para revisión de los Programas Internos y aplicación del estudio de riesgo de giros mercantiles de bajo riesgo, para verificar que los particulares cumplan con las normas establecidas en materia de protección civil.
- Orientar a los particulares sobre la actualización, vigilancia, seguimiento y operación de sus Programas Internos de Protección Civil en sus establecimientos, tendientes a identificar y aminorar los riesgos potenciales de su entorno de forma puntual, para brindar seguridad a sus empleados y ciudadanía.

Derivado de la respuesta tanto inicial como complementaria de la Alcaldía, así como de la normatividad antes descrita podemos determinar lo siguiente:

- Con respecto a *“1. Solicito saber, de manera fundada y motivada si un establecimiento mercantil puede operar en una cerrada, que resulta ser una calle de acceso complicado para los residentes?”*, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó que cada colonia cuenta con un uso de suelo específico, por lo que resulta indispensable su verificación.

Respuesta que no resulta válida, ya que, no da certeza a si se realizó una búsqueda del uso de suelo del establecimiento mercantil del interés de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

persona recurrente, por lo que no se le respondió de manera fundada y motivada.

- En cuanto a *“En caso de que la pregunta anterior sea en sentido negativo, se solicita se realicen las acciones necesarias para tales efectos. En caso de que la primer pregunta sea en sentido positivo, se solicita el permiso para la operación de establecimiento mercantil, para el taller de motos ubicado en cerrada de morelos, colonia Chalma de Guadalupe, GAM, CDMX.”*, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó que realizó una búsqueda en la Plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sin encontrarse algún registro relacionado con el taller.

Dicha respuesta resulta parcialmente válida, ya que, existe competencia concurrente entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo de Gobierno.

Asimismo, la Alcaldía proporcionó una liga electrónica en la cual la persona recurrente puede reportar al establecimiento mercantil.

Como se indicó en párrafos anteriores, la Alcaldía cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y el Enlace de Control y Seguimiento a Consultas, unidades administrativas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

encargadas de dar atención a las denuncias ciudadanas con respecto a los establecimientos mercantiles y a las visitas de verificación administrativas, por lo que se debió turnar la solicitud de información para su atención así como al Instituto de Verificación Administrativa de esta Capital.

- La Alcaldía a través de su Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se declaró incompetente para atender lo relacionado al dictamen de protección civil del taller de motocicletas, por lo que remitió la solicitud de información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por ser el ente público que administra la Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil.

La respuesta resulta parcialmente válida, ya que la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres quien es la encargada de la revisión de los Programas Internos y aplicación del estudio de riesgo de giros mercantiles de bajo riesgo, para verificar que los particulares cumplan con las normas establecidas en materia de protección civil, por lo que se debió pronunciar al respecto.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá:

- Turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y el Enlace de Control y Seguimiento a Consultas y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y Atención a Desastres, para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.
- Remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa, para que se pronuncien con respecto a sus competencias, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

36

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2739/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH